



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA
LOS/PCN/L.7/Rev.1
21 de agosto de 1984
ESPAÑOL
Original: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

CARTA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1984 DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE
DE LA DELEGACION DE BULGARIA Y PRESIDENTE DEL GRUPO DE PAISES
SOCIALISTAS DE EUROPA ORIENTAL

En nombre del grupo de países socialistas de Europa oriental, someto a la consideración de la Comisión Preparatoria el proyecto de resolución adjunto.

El presente proyecto es una variante revisada del proyecto de resolución que fue presentado por Bulgaria, en nombre del grupo regional de países socialistas de Europa oriental, al período de sesiones de la Comisión Preparatoria celebrado en Kingston, Jamaica, el 11 de abril de 1984 (LOS/PCN/L.7). En el proyecto se incluyen adiciones referentes a la concertación por ocho países, el 3 de agosto de 1984, de un acuerdo separado titulado "Entendimiento provisional sobre cuestiones relativas a los fondos marinos profundos". Ese acuerdo fue justificadamente rechazado por la abrumadora mayoría de los miembros de la Comisión Preparatoria en las declaraciones del Grupo de los 77 (LOS/PCN/48) y del grupo de países socialistas de Europa oriental (LOS/PCN/49) como incompatible con la Convención y carente de fundamento.

El presente proyecto de resolución, en el que se tienen en cuenta las consideraciones formuladas en la mencionada declaración del Grupo de los 77, está abierto a los demás participantes en la Comisión Preparatoria en calidad de copatrocinadores. El gru

de países socialistas de Europa oriental se manifiesta dispuesto a examinar con ellos el contenido del presente proyecto.

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que el proyecto de resolución presentado, junto con la presente carta, sea distribuido como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado):

I. KOLCHAKOV

Jefe de la delegación de Bulgaria en el período
de sesiones de la Comisión Preparatoria y
Presidente del grupo de países socialistas
de Europa oriental

Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION REVISADO PRESENTADO POR BULGARIA, EL 21 DE AGOSTO DE 1984, EN NOMBRE DEL GRUPO REGIONAL DE PAISES SOCIALISTAS DE EUROPA ORIENTAL, A LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Ejerciendo las facultades y funciones que la han sido confiadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado que la Zona internacional de los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, y que ese principio ha sido consignado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Estimando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece el único régimen internacional legal aplicable a los fondos marinos y sus recursos,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 137 de la Convención, ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto de los minerales extraídos de la Zona, salvo de conformidad con lo dispuesto en la Parte XI de la Convención, y que de otro modo no se reconocerá tal reivindicación, adquisición o ejercicio de derechos,

Teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 38/59 de 14 de diciembre de 1983, hizo de nuevo un llamamiento a los gobiernos de todos los Estados para que se abstuvieran de tomar cualesquiera medidas que tendiesen a socavar la Convención o que frustrasen sus objetivos y propósitos,

Observando que, no obstante ese llamamiento, Francia, el Japón y los Países Bajos, juntamente con los Estados Unidos, la Gran Bretaña, la República Federal de Alemania, Bélgica e Italia -países que no han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-, han concertado el 3 de agosto de 1984 un acuerdo titulado "Entendimiento Provisional sobre cuestiones relativas a los fondos marinos profundos", que es incompatible con la Convención,

1. Declara que los Estados que se nieguen a cumplir la Convención en su totalidad o en parte se privan de la oportunidad de disfrutar de los derechos y beneficios derivados de ella, en particular por lo que respecta al acceso a los recursos minerales de la Zona internacional de los fondos marinos;

2. Rechaza el mencionado acuerdo del 3 de agosto de 1984 como base para el establecimiento de derechos legales y lo considera como carente de todo fundamento;

3. Decide que la Comisión Preparatoria no reconocerá ese acuerdo ni cualesquiera otros acuerdos con respecto a la Zona internacional de los fondos marinos que no sean compatibles con la Convención.
